

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes. Rvn. 9.
Tres meses. 24.
Salen Martes, Jueves y Domingos



SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes franco de porte rvn. 10.
Tres meses. 28.
Todo reclamacion ó aviso R. P.

BOLETIN**OFICIAL****PROVINCIA DE ALBACETE.**

MARTES 17 DE ENERO DE 1843.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

Circular número 11.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

»En la desenfrenada licencia á que ha llegado la imprenta periódica, ni se respeta la inviolabilidad que al Rey ó al que ejerce toda su autoridad concede la Constitucion, ni se vacila en atacar abiertamente el principio monárquico, una de las bases de la ley fundamental que la Nacion se dió.

Diariamente se leen en algunos periódicos artículos en que se deprime de un modo el mas escandaloso al Gefe del Estado elegido por los representantes de la Nacion, y con empeño se le quiere hacer aparecer como autor y responsable de las medidas que escitan mas ó menos la censura de ciertos escritores aparentando desconocer que en las Monarquias representativas la responsabilidad de los actos del Gobierno es de los Ministros, Consejeros responsables del poder real, únicos contra quienes debe dirigirse la censura, aunque siempre con el decoro que el buen nombre de la Nacion reclama.

No se contentan tampoco algunos periodistas con la discusion de las teorías sobre la mejor forma de gobierno en lo que tanta prudencia y tacto se necesita; con frecuencia y sin precaucion de ningun género se dirigen los mas furiosos ataques á la Constitucion y se incita á las masas para que apelando á las armas la destruyan y la reemplacen con otro sistema político.

La esperiencia ha demostrado los funestos efectos de tanto abuso. Barcelona y otros pueblos lloran hoy los excesos á que han contribuido los estravios de alguna parte de la imprenta.

Semejantes conmociones hieren de muerte á los estados, paralizan los medios de fomentar la riqueza pública y concluyen por destruir la sociedad.

Ya que no en todo en gran parte pudieran prevenirse estos males por los agentes del Gobierno, dedicándose á ello con celo y actividad, mostrándose rigurosos observadores de las leyes que arreglan el libre uso de imprimir y publicar sus ideas sin previa censura concedida á los españoles por el artículo 2.º de la Constitucion.

El 14 de la ley de 17 de Octubre de 1837 autoriza á los Gefes políticos y á los Alcaldes primeros nombrados, donde no residan aquellos, par suspender la circulacion de algun escrito que con fundado motivo consideren capaz de poner en peligro la tranquilidad pública. Que este sea, cuando no el objeto, el resultado de esa multitud de publicaciones en que se desconocen las prerogativas de la Corona, y en las que se escita al pueblo á subvertir el orden, se ha dejado conocer bien desgraciadamente en estos últimos dias.

Cualquiera escrito pues que en tal sentido se imprima y se pretenda circular, debe recogerlo y depositarlo como previene la ley el funcionario público que desee desempeñar á satisfaccion del Gobierno las funciones que á su lealtad y patriotismo se cometieron, denunciandolo dentro del término de doce horas, sin que los contrarios fallos del jurado en algunas ocasiones debilite su accion. No quiere el Gobierno disposiciones arbitrarias para contener los desmanes de la prensa, sabe de cuanta valia es para la libertad la preciosa garantia que el artículo 2.º de la Constitucion contiene, la aprecia mas que los que con tan repetidos abusos intentan destruirla.

El Gobierno halla en las leyes que arreglan el libre uso de la prensa el medio de que esta no se estralimite, y de encerrarla dentro del coto saludable de que nunca debió salir, y con teson sostendrá la observancia de aquellas, porque de otra manera contraeria una grave y severa responsabilidad ante la Nacion toda y los pueblos cultos. Ha manifestado á V. S. el pensamiento del Gobierno: en llevarlo adelante será inflexible, y nada disimu-

la pública y concluyen por destruir la sociedad.

lará á sus agentes en particular."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Enero de 1843.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA MILITAR Y SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino en 7 del actual se ha servido comunicarme lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Milicia nacional de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Zaragoza, Huesca, Lérida, Tarragona, Castellon, Valencia, Albacete, Cuenca y Toledo por donde ha viajado el Regente del Reino en su marcha á Cataluña y regreso á esta Córte han ribalizado en muestras de acendrado patriotismo, de interes por la conservacion del orden público, de adhesion á la Constitucion á la Reina Doña Isabel II y la Regencia que durante la menor edad de S. M. la Nacion se ha dado. Por todos los puntos del tránsito del Regente del Reino, se han presentado los beneméritos milicianos nacionales presurosos á cubrir el camino y á felicitarle con sincero entusiasmo. S. A. los ha revistado y ha quedado sumamente complacido de su instruccion y continente militar, fundando las mas lisonjeras esperanzas de la prosperidad ulterior del Estado, al contemplar que este se ve apoyado por tan honrados y beneméritos ciudadanos. Asi quiere el Regente del Reino que V. E. lo haga saber á los mismos por medio de los dignos Sub-inspectores de las provincias, dándoles las gracias en su nombre por su leal y noble comportamiento en la ocasion critica en que la Nacion se ha visto por la insurreccion de Barcelona. Y al hacer á V. E. esta satisfactoria manifestacion me congratulo de ser el órgano de comunicacion de que S. A. se ha valido para transmitir á V. E. como festigo ocular que he sido de las virtudes cívicas de que tan señaladas pruebas acababan de dar los milicianos nacionales de las espresadas provincias. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. S. para satisfaccion de los cuerpos de la brigada de su digno mando."

Se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de la milicia nacional de la misma. Albacete 13 de Enero de 1843.—El Comandante militar y Sub-inspector, Francisco Lopez Pinto.

COMISION DE LIQUIDACION DE ATRASOS DE LA HACIENDA PUBLICA DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA

Circular.

Instalada en esta capital la Comision de liquidacion que previene el artículo 2.º del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Octubre del año anteproximo, no ha levantado mano en sus tareas hasta conseguir la reunion de todos los datos y antecedentes que debe tener á la vista, para llevar á cabo los trabajos concernientes á su importante mision. Verificadas ya estas operaciones preliminares, solo resta que los pueblos penetrados del valor y saludables consecuencias de tan util como necesaria medida, se apresuren á secundar las benéficas intenciones del Gobierno, puesto que á ellos tan vivamente interesa deslindar de un modo inapelable y exacto, las responsabilidades que tanto les afectan, con perjuicio siempre de las corporaciones deudoras, y nunca con ventajas considerables á favor de la Hacienda pública. Clasificar los débitos en un orden claro y sencillo, depurando los que ohran en primeros y segundos contribuyentes, graduandolos de cobrables ó incobrables, ó de lento y difícil cobro, es el objeto á quo deden dirigirse los conatos de la Comision, y mas aun los de los Ayuntamientos, por la utilidad positiva que de ello ha de resultarles. En este concepto, y al propósito de que puedan verificarse tales liquidaciones con el tino y acierto necesarios, deberán observarse las reglas siguientes:

1.ª Luego que las Municipalidades actuales reciban esta circular, convocarán á las comprendidas en la nota que por separado recibirán, á fin de enterarles del contenido de ambas.

2.ª Instruidos los deudores de sus respectivos descubiertos y ramos á que pertenecen, remitirán cuantas noticias crean convenientes para satisfacer cumplidamente á los cargos que les resulten, con legitima documentacion.

3.ª A este fin los Ayuntamientos facilitarán á los excapitulares bajo del correspondiente resguardo todos los recados justificativos que necesiten y obren en Secretaria.

4.ª En el caso de que se hubiesen estraviado algunos, ya por efecto de haber variado de manos dichas oficinas, ya por destruccion de los archivos en la ultima guerra, se acreditarán ambos extremos en solemne forma con certificacion del Secretario de Ayuntamiento visada por el Presidente y Sindico.

5.ª Aunque no aparezcan en alguna de las notas de débitos los correspondientes al veinte por ciento de Propios y cinco por ciento de arbitros municipales y oficios enagenados, manda pia forzosa, contingente de pósitos y fondo suplementario, no por eso deberán considerarse libres los excejales de la responsabilidad de rendir cuentas de todos ó cualquiera de dichos ramos, que no fengan presentadas en las oficinas de rentas de la provincia, y en su defecto las competentes actas de-

claratorias negativas, reuniendo tambien los antecedentes que consideren necesarios para clasificar los adeudos que aparezcan por tales conceptos.

6.^a Una vez fijados y convenidos los débitos, se deducirá de estos el importe de los suministros que se hallen pendientes de liquidacion en la Intendencia militar de Valencia, cuya noticia tiene ya remitida, y cualquier otro que se acredite segun corresponde, bien por servicios de carros, acémilas y víveres hecho durante la proxima pasada lucha, o en otras diferentes épocas, y se conceptue de legitimo abono, para poner en armonia por este medio la justa compensacion de los fondos con los intereses del Estado.

7.^a Para la evacuacion de los trabajos indicados en las reglas anteriores, la Comision considera suficiente el término improrogable de veinte dias, que deberá empezar á contarse desde el en que se inserte en el boletin.

8.^a Concluidos que sean dichos trabajos los interesados deberán participarlo inmediatamente á los respectivos Alcaldes constitucionales, sin esperar á que se cumpla el término prefijado, caso que pudieren finalizarlos antes de espirar, para que dichas autoridades lo hagan del propio modo á la Comision, bajo su mas estrecha responsabilidad.

9.^a Con presencia de tales avisos, aquella designará los dias en que deban irse presentando los Comisionados por el orden en que se hallan establecidos los partidos judiciales, á fin de conciliar su completo despacho, con el menor gravamen posible de las municipalidades adeudantes.

10.^a Se deja al arbitrio de las mismas el que mancomunadamente nombren un solo representante, ó cada uno el suyo, siempre que sean autorizados en debida forma.

11.^a La Corporacion que concluidos los veinte dias señalados en la regla 7.^a no concluya por su parte con lo dispuesto en las anteriores, ó esponga las causas razonadas que se lo impiden, será considerada como defraudadora de los caudales públicos, y tratada como tal.

Finalmente, la Comision confía en que los capitulares á quienes dirige su voz no harán ilusiones las alahueñas esperanzas de que se halla poseída, tanto para concluir en el plazo que le ha sido señalado las delicadas operaciones de su institucion, cuanto para no llegar á el extremo siempre sensible de exacciones violentas, mayormente en un asunto cuyo buen desempeño aconsejan el convencimiento, la reputacion y la propia conveniencia de los interesados que deben intervenir en él. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Enero de 1843.
—C. P.—Feliciano Polo.—Ildefonso Ruiz, Secretario.—Señores Presidente y Ayuntamiento de...

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Venta de fincas.

En las subastas verificadas los dias 27, 28, 29, 30 y 31, de Diciembre prosimo pasado en las casas consistoriales de esta capital y partidos judiciales en la forma prevenida por Instruccion, han sido rematadas las fincas que se espresaran y fueron anunciadas en el suplemento al Boletin oficial número 92 de 16 de Noviembre ultimo por las cantidades, á saber.

Día 27 de Diciembre de 1842.

Por 25.000 rs. un bancal número 1338 en Almansa partido de los corrales que salio á subasta en 6370 rs. vn.

Por 550 rs. una haza número 1382 en Alcaráz, id. en 489.

Por 350 rs. otra número 1383 id. id. en 320.

Por 500 rs. otra numero 1385 id. id en dicha suma.

Por 750 rs. otra número 1211 en Vianos id en 720.

Por 950 rs. otra número 1212 id id en 870.

Día 28.

Por 500 rs. otra número 1214 id. id. en 370.

Por 1400 rs. otra número 1215 id. id. en 470.

Por 400 rs. otra número 1216 id. id. en 320.

Por 12200 rs. una tierra número 1364 en término de Madrigueras id. en 4920.

Por 3550 rs. otra número 684 id. id. en 1874 rs. 14 mrs.

Por 4520 rs. otra número 685 id. id. en 2184 rs. 24 mrs.

Día 29.

Por 1800 rs. otra número 688 id. id. en 1466.

Por 650 rs. otra número 689 id. id. en 625.

Por 870 rs. otra número 690 id. id. en 840.

Por 2000 rs. otra número 691 id. id. en 1860.

Por 1500 rs. otra número 692 id. id. en 1444.

Por 870 rs. otra número 687 en el llano de Tarazona id. en 855 id.

Día 30.

Por 1020 rs. otra número 693 id. id. en 970.

Por 700 rs. otra número 704 id. id. en 625.

Por 300 rs. otra número 716 id. id. en 210.

Por 620 rs. una haza número 900 en Paterna id. en 325.

Por 420 otra número 903 id. id. en 210.

Por 650 rs. otra número 906 id. id. en 489.

Día 31.

Por 64 rs. otra número 907 id. id. en 60.

Por 2200 rs. otra número 908 id. id. en 1800.

Por 1100 rs. un huerto número 909 id. id. en 900.

Por 1100 rs. otro número 910 id. id. en 900.
Por 245 rs. otro número 912 id. id. en 240
Y por 800 rs. otro número 913 id. id. en 370.
Albacete 13 de Enero de 1843.—Santiago Alba-
ruiz.

*Continúa la Exposición pública de los productos de
la industria Española, verificada en el año de 1841.*

La Junta no estrañará la falta de paños ordi-
narios de las fábricas de Ajofrin, Grazalena, Sou-
seca, Tarazona, Torrejuncillo y otras de esta clase,
ni aun echarian de menos los productos de las de
Antequera, Abila, Brihuega, Guadalajara, Santo Do-
mingo, Segovia y demas puntos donde por distintas
causas no ha progresado la fabricacion, ó ha ve-
nido á menos por falta de consumos, si observase
que los premios concedidos en las Exposiciones an-
teriores á los fabricantes que mas se distinguieron
de las de Alcoy, Bejar y Cuenca, habian servido de
estímulo para que los mismos continuasen sus re-
mesas y otros ribalizasen con ellos presentando nue-
vos objetos en la Exposición pública. La Junta atri-
buirá por esta falta, y con mas especialidad que la
de las lanas en rama, á la del tiempo necesario pa-
ra preparar una fabricacion tan esmerada como se
requiere en todas las operaciones desde el apartado
de la lana hasta el prensado de la pieza, si ha em-
peñarse ventajosamente la competencia con otros pro-
ductos.

Las fábricas particulares de Ezcaray tampoco han
remitido este año los suyos, y solo la de los Ci-
uco Gremios mayores de Madrid es el que ha pre-
sentado las piezas de 38.^{no} y 40.^{no}, que constan en
el catálogo bajo el número 23, de las clases poco
puede decir la Junta por no observar notables ade-
lantos en la antigua fabricacion.

Quedan reducidas á cuatro fábricas las que han
presentado paños dignos de calificación.

La casa de D. Pablo Miralda y compañía, de
Manresa, número 45 del catálogo, continúa distin-
giéndose como siempre en la fabricacion de paños,
y sobre las calidades superiores de los de primera,
que son los que únicamente han presentado, á los
de las anteriores Exposiciones, se observa una re-
baja muy marcada de precios que los hace mas dig-
nos de estimacion. La Junta hubiera deseado que
la remesa de productos de esa fábrica se hubiese
extendido á clases mas inferiores de paños, pues en
ellas los hay de gran mérito, y por él son de la
mayor aceptacion en el comercio. Estando ya con-
decorado dicho D. Pablo con la cruz supernumera-
ria de Carlos III, y premiada la fábrica con la me-
dalla de plata, confirmada, juzga la Junta que de-
be ahora concedérsele la medalla de oro, sintiendo
que las circunstancias no permitan proponer otra cla-
se de premios que los que la instruccion establece,
y que proporcionando intereses efectivos á los ar-
tistas y fabricantes, son estímulos poderosos en otras
naciones para fomentar la industria.

Los paños presentados por D. Gali, é hijo, de
Larraso, núm. 57 del catálogo, son igualmente dig-
nos de recomendacion por su finura en las prime-
ras clases y buenos colores, especialmente del azul:
el paño de tercera, denominando *americano* en el
catálogo, es por su precio y calidad, que compite
con el cuero, de muy ventajoso consumo. La Jun-
ta, por lo tanto, le considera acreedor á dicho fa-
bricante á la medalla de plata.

D. José Sagret, tambien de Tarrasa, y D. Juan
Salts y Busquet, de Sabadell, han remitido paños,
señalados en el catálogo con los números 182 y
183, que son buenos en sus clases y de precios ar-
reglados.

Estos mismos fabricantes han incluido en sus re-
mesas las piezas de cueros que constan en los res-
pectivos números del catálogo; y uniendo la califi-
cacion de su mérito á la de los paños, por unos y
otros productos debe concederse á Sagret el premio
de la medalla de bronce, haciéndose de Salts y Busquet
mencion honorífica.

Con respecto á los cueros de lana de la fábrica
de Ezcaray, repite la Junta lo que deja manifestado
acerca de los paños.

No se han limitado á los paños y cueros de que
la Junta acaba de tratar los tejidos de lana que han
enriquecido los salones de la Exposición, pues acaso
en ninguna otra ha habido tanta variedad en los
productos de este ramo. Es muy satisfactorio el obser-
var que si nuestros fabricantes no han llegado toda-
via á hacer los mayores progresos en la invencion
de objetos con que alimentar el capricho de la moda,
por lo menos van adquiriendo tal facilidad en la
imitacion, que apenas se presenta una muestra de nue-
va fabricacion, cuando la reproducen con toda igual-
dad, y á veces con ventajas, segun los gustos y ne-
cesidades del pais.

Los Sres. D. Antonio Bulbena, D. Francisco Mar-
ca y compañía, y D. Juan Barrau é hijo, todos de
Barcelona, núms. 171, 46 y 162 del catálogo, han
presentado piezas de patenes de buenos colores y
dibujos labrados, distinguiéndose el primero por la
finura y limpieza del tejido, el segundo por la ex-
celente calidad, aunque no de tanta vista el géne-
ro, y el último por su esmerada fabricacion, sien-
do todos á muy arreglados precios. La Junta les
considera acreedores á Bulbena á la medalla de pla-
ta, y á la de bronce á Marca y compañía, reser-
vando indicar el premio de Barrau é hijo para cuan-
do se hable de los otros objetos que han presentado;
pero ademas es de dictámen la Junta que, ó bien
se les expida cartas de aprecio por el mérito sin-
gular en la introduccion de estos productos, ó en
el diploma de concesion de las medallas se haga la
debida expresion de dicho mérito.

(Se continuará.)

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler,
Calle de San Agustin número 30.